



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Resolución Ministerial

Nº 617-2010-MIMDES

Lima, 13 SET. 2010

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo tanto de este último como de la comunidad proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados partes, entre ellos el Perú, garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y su grado de madurez;

Que, los artículos 28 y 29 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, prevén que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas y compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia, así como formular, aprobar y ejecutar políticas orientadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, atribuye a este Portafolio, entre otras competencias, la promoción de la equidad de género, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, preceptúa que la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y que sufren de discriminación, violencia y exclusión social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES del 9 de septiembre de 2009, se constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva de la Dirección de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, el artículo 5 de la acotada Resolución Ministerial dispone que la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes elaborará el correspondiente Reglamento del mencionado Consejo Consultivo;

Que, mediante Informe Nº 21-2010-MIMDES-DGFC-DINNA-SDPNAIA del 16 de agosto de 2010, la Subdirección del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes ha sustentado la aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la necesidad de ampliar el número de sus integrantes, de doce (12) a veintiséis (26) miembros, propiciando de este modo la representación de todas las regiones del Perú y de Lima Metropolitana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

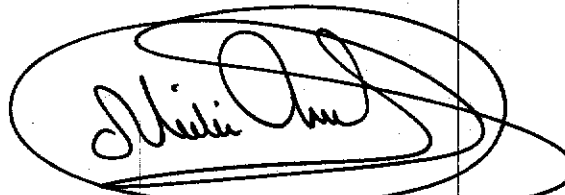
Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES, que constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por veintiséis (26) personas entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, representantes de las Regiones del Perú y de Lima Metropolitana, para lo cual cada representante titular contará con su respectivo representante alterno”.

Artículo 2º.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.-

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2º.- Abreviaturas.-

Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

CCONNA: Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

DINNA: Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes.

MIMDES: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

SNAINA: Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

PNAIA: Plan nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 3º.- Naturaleza.-

El CCONNA se constituye en un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente.

Artículo 4º.- Finalidad.-

El CCONNA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la DINNA.

Artículo 5º.- Principios.-

El CCONNA se sustenta en los siguientes principios:

1. **Interés superior del Niño y del Adolescente.-** Se entiende como tal a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto de ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos.
2. **El niño como sujeto de derechos.-** Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
3. **La no discriminación.-** Las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga, y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRAN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

4. La participación.- Las niñas, niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y cómo decidan expresarlas.
5. Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.
6. La autonomía progresiva.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieren experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

Artículo 6°.- Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-
El CCONNA tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante la DINNA;
- b. Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia;
- c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en temas de niñez y adolescencia en el país;
- d. Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten y, de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante la DINNA, quien la trasladará a la instancia competente; y
- e. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la DINNA y los Gobiernos Regionales.

Artículo 7°.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-
7.1. El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

7.2. La Asamblea General está constituida por los representantes elegidos de cada Región y Lima Metropolitana, los cuales sesionarán como mínimo dos (2) veces al año en la ciudad de Lima o en otros lugares.

7.3. El Equipo Coordinador será elegido por la Asamblea General y estará integrado por:

- a. El Coordinador General;
- b. El Sub-Coordinador; y
- c. El Coordinador de actas y organización.

Se elegirá anualmente el Equipo Coordinador, con posibilidades de reelección.

Artículo 8°.- Sobre la relación de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes y el CCONNA.-

Son responsabilidades de la DINNA respecto del CCONNA las siguientes:



LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

1. Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA;
2. Brindar información y capacitación a los integrantes del CCONNA para que cumplan con sus funciones;
3. Canalizar las solicitudes formuladas por diversas instituciones, públicas o privadas, luego de evaluar si es un asunto que corresponde a las funciones del CCONNA;
4. Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia elaboradas por la DINNA sean consultadas al CCONNA;
5. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en las Regiones;
6. Acreditar y brindar la credencial a todos los integrantes del CCONNA;
7. Al finalizar cada período del CCONNA, el MIMDES emitirá a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación;
8. Promover y supervisar un proceso democrático de elección que permitirá la participación de todas las Regiones;
9. Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el Equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones; y
10. Brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes de las Regiones y Lima Metropolitana, para lo cual podrán convocar a diversas instituciones públicas y privadas de cada Región.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9º.- Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

9.1. El CCONNA estará integrado por un representante de niñas, niños y adolescentes de cada Región y de Lima Metropolitana.

9.2. La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre los diez (10) y los diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

9.3. Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes del Perú, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años; noventa (90) días antes de terminar su período, convocarán a nuevas elecciones, quienes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su período.

Artículo 10º.- Actuación del miembro alterno.-

Cuando se requiera la actuación de un miembro alterno, éste será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al Coordinador de Actas y organización.

Artículo 11º.- Pérdida de la calidad de representante titular o alterno.-

Se pierde la calidad de miembro titular o alterno, en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando cumple el tiempo para el que fueron elegidos;
- b. Por renuncia;
- c. Cuando cumplan dieciocho (18) años;
- d. Por dejar de residir de forma permanente en la Región que representa;
- e. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRAN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

- f. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno;
- g. Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA;
- h. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA;
- i. Por vulnerar el orden público; o
- j. Por incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de la calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante alterno.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12º.- Atribuciones y deberes de los integrantes del Consejo Consultivo.-
Son atribuciones y deberes de los integrantes del CCONNA:

- a. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados;
- b. Representar a las niñas, niños y adolescentes de su Región;
- c. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA;
- d. Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato o como elector;
- e. Participar en las comisiones para las que fuesen designados y presentar los informes respectivos al Coordinador General;
- f. Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA;
- g. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA;
- h. Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- i. Informar a su alterno sobre los avances de cada una de las actividades y sesiones en las que se ha participado;
- j. Asistir a las Asambleas Generales;
- k. Vigilar y apoyar el proceso de elección de los integrantes del CCONNA; y
- l. Firmar las actas emitidas por la Asamblea.

Artículo 13º.- Funciones de la Asamblea General.-
La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Representar a las niñas, niños y adolescentes del Perú, cualquiera sea su condición, grupo étnico, credo, etc.;
- b. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA;
- c. Crear comisiones de trabajo para aquellos asuntos que el CCONNA estime pertinente;
- d. Aprobar el plan de trabajo anual;
- e. Solicitar la información que crea oportuna a la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA, a través del Equipo Coordinador;
- f. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso;
- g. Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA; y
- h. Al finalizar el período, presentará un balance de la gestión realizada.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO



DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 14°.- Funciones del Equipo Coordinador.-

Son funciones del Equipo Coordinador las siguientes:

- a. Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva;
- b. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA;
- c. Representar al CCONNA ante la Comisión Multisectorial de implementación de las acciones del PNAIA y ante cualquier otro espacio que lo requiera;
- d. Elaborar los informes que le requiera el CCONNA;
- e. Consultar a los integrantes del CCONNA sobre los asuntos que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciendo los plazos para sus respuestas;
- f. Sistematizar la información que cada Integrante del CCONNA proponga a nombre de su Región, con el apoyo de la DINNA;
- g. Elaborar y presentar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual para su aprobación;
- h. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea; y
- i. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 15°.- Funciones del Coordinador(a) General.-

Son funciones del Coordinador(a) General las siguientes:

- a. Ser vocero/a y representante en los lugares y circunstancias donde lo necesiten;
- b. Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General;
- c. Proponer la agenda de trabajo;
- d. Convocar a reunión del Equipo Coordinador y de la Asamblea General;
- e. Solicitar información a la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA, por encargo de la Asamblea General;
- f. Dirigir solicitudes a organismos públicos y privados en las materias de su competencia;
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia;
- h. Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos los integrantes; y
- i. Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los asuntos a ser consultados a los integrantes del CCONNA.

Artículo 16°.- Funciones del Sub-Coordinador(a).-

Son funciones del Sub-Coordinador(a) las siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA en caso de ausencia o por su solicitud, e informar acerca de las gestiones realizadas durante su ausencia;
- b. Firmar los documentos formales de expresión del CCONNA conjuntamente con el(la) Coordinador(a) General;
- c. Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del Coordinador de Actas y Organización;
- d. Apoyar los procesos de votaciones y debates;
- e. Ser vocero conjuntamente con el Coordinador General;



- f. Coordinar con la DINNA la información para ser remitida a los medios de comunicación; y
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Coordinador General los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.

Artículo 17°.- Funciones del Coordinador(a) de Actas y Organización.-

Son funciones del Coordinador(a) de Actas y Organización, las cuales serán realizadas con el apoyo de la DINAA, las siguientes:

- Llevar el registro de la asistencia de los integrantes;
- Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA;
- Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea;
- Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la DINNA;
- Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA;
- Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA;
- Coordinar con la DINNA la participación del Coordinador General en los medios de comunicación; y
- Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 18°.- Procedimiento para las consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

18.1. Las consultas al CCONNA serán tramitadas administrativamente a través de la DINNA.

18.2 El equipo coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA, de acuerdo con los incisos e) y f) del artículo 14° del presente Reglamento, para el trámite respectivo a cargo de la DINNA.

Artículo 19°.- Documentos formales de expresión del CCONNA.-

El CCONNA generará los siguientes documentos:

- Informe: Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA a partir de una consulta realizada.
- Declaración: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de los integrantes en relación con los asuntos que los involucre.
- Propuesta: Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA y que es derivada a la institución competente para que generen los mecanismos para su atención.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20°.- Sesiones de la Asamblea General.-

El CCONNA se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y, de manera extraordinaria, cuando el Equipo Coordinador lo requiera, previa consulta a la Asamblea General. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niños, niñas y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA lo requiera para el tratamiento de asuntos específicos.

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 21°.- Reuniones de trabajo del Equipo Coordinador.-

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y, de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten, fundamentando la necesidad de dicha sesión.

Artículo 22°.- Del Quórum de las Sesiones.-

Las sesiones de la Asamblea General podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de los integrantes del CCONNA.

Artículo 23°.- Convocatoria.-

23.1. La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Equipo Coordinador será realizada por el/la Coordinador(a) General con el apoyo del Coordinador de actas y organización.

23.2. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por lo menos con diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la respectiva sesión.

23.3. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA, quienes deberán acusar recibo de la comunicación.

Artículo 24°.- Contenido de la convocatoria.-

En las convocatorias a sesiones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b. La agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, el informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones anteriores del CCONNA; y
- c. Los documentos de consulta.

**CAPÍTULO VIII
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 25°.- Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CONNA.-

La DINNA, en coordinación con los representantes del CONNA, designará un Comité Electoral, el cual se encargará de convocar a elecciones de los integrantes del CONNA cada dos (2) años. Para dicho efecto, la DINNA formulará la respectiva Directiva de Elecciones.

Artículo 26°.- De los Criterios para las Elecciones.-

26.1. La DINNA impulsará un proceso de elección democrático y participativo, que involucre a los Gobiernos Regionales y Locales. Serán elegidos un representante titular y un alterno por cada Región.

26.2. La DINNA coordinará con la Defensoría Municipal Provincial del Niño y del Adolescente para que impulse y difunda la elección de los representantes en sus respectivas jurisdicciones a través de los espacios de participación existentes, así como también podrá coordinar con las Instituciones Educativas en coordinación con las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de los distritos de su ámbito territorial.

